



Proceso : EJECUTIVO MINIMA
Radicado : 680014003004-2022-00652-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. JULIO ÁNDRES PINZÓN PORRAS como apoderado judicial de MARIA MIRYAM CAICEDO SOLANO representante de CARBOLSAS S.A.S., en contra de RICARDO HERNANDO GONZALEZ LASPRILLA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por el Dr. JULIO ÁNDRES PINZÓN PORRAS como apoderado judicial de MARIA MIRYAM CAICEDO SOLANO representante de CARBOLSAS S.A.S., en contra de RICARDO HERNANDO GONZALEZ no cumple con el requisito 2 y 4 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aclarar en la demanda cuál es la legitimación por activa.
2. Deberá ajustar las pretensiones de la demanda, indicando de manera independiente lo pretendido por capital y por IVA y de esta manera calcular los intereses de mora. Se pone de presente que el IVA no constituye una prestación que pueda producir rendimientos a favor del demandante, ya que es un tributo que debe enterar a la hacienda pública.
3. Deberá indicar los linderos del inmueble objeto de conciliación y el número de Matrícula Inmobiliaria.
4. Deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las respectivas evidencias de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.191 hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO
--

Oficina de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857
Electrónico: j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07908198e8c54a2cde3681d052ab355a0b5474e8dfd50970e368953fb266df4b**

Documento generado en 06/12/2022 06:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>